

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICADO: 630013103001 2023 00087 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda presentada por LUZ STELLA DÍAZ ORTÍZ y MAGNOLIA DÍAZ ORTÍZ por intermedio de apoderada judicial en contra de ANCIZAR VALENCIA HERNÁNDEZ, FRANCI ELENA VALENCIA HERNÁNDEZ, HILDA VALENCIA HERNÁNDEZ, MARIELA VALENCIA HERNÁNDEZ, PEDRO PABLO VALENCIA HERNÁNDEZ, Herederos indeterminados de NELLY VALENCIA HERNÁNDEZ y ROBERDO DIMAS VALENCIA HERNÁNDEZ hijos también de los causantes y titulares del derecho de dominio ANA FRANCISCA HERNÁNDEZ DE VALENCIA y FABIO VALENCIA, y en contra de los herederos indeterminados y personas que se crean con mejor derecho, para iniciar proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, se observa que, mediante memorial presentado, la parte demandante subsanó las deficiencias anotadas dando cumplimiento con los requisitos de los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de la Ley 2213 del 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para adelantar proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, interpuesto por LUZ STELLA DÍAZ ORTÍZ y MAGNOLIA DÍAZ ORTÍZ por intermedio de apoderada judicial en contra de ANCIZAR VALENCIA HERNÁNDEZ, FRANCI ELENA VALENCIA HERNÁNDEZ, HILDA VALENCIA HERNÁNDEZ, MARIELA VALENCIA HERNÁNDEZ, PEDRO PABLO VALENCIA HERNÁNDEZ, Herederos indeterminados de NELLY VALENCIA HERNÁNDEZ y ROBERDO DIMAS VALENCIA HERNÁNDEZ hijos también de los causantes y titulares del derecho de dominio ANA FRANCISCA HERNÁNDEZ DE VALENCIA y FABIO VALENCIA, y en contra de los herederos indeterminados y personas que se crean con mejor derecho.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 369 del CGP.

TERCERO: EMPLAZAR a los demandados ANCIZAR VALENCIA HERNÁNDEZ, FRANCESCA VALENCIA HERNÁNDEZ, HILDA VALENCIA HERNÁNDEZ, MARIELA VALENCIA HERNÁNDEZ, PEDRO PABLO VALENCIA HERNÁNDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el respectivo bien, en la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de junio del 2020.

CUARTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y/o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso. Líbrense los correspondientes oficios.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 375 numeral 7 del Código General del Proceso.

SEXTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 280-31076. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia. La parte demandante debe tener en cuenta que sólo hasta la inscripción de la misma y aportadas las fotografías, se hará la inclusión de la valla o aviso en el Registro Nacional de Emplazados.

SÉPTIMO: Ya se reconoció personería a la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfdd401adbcd35af26f41e1226d96151afc1fccd04073cd03afc01e7b5aa7b4a**

Documento generado en 30/05/2023 05:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>